

General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1943 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1962.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Variantes de la línea 25 y 3 KV. La Gleva-Manlleu-Roda y de las líneas 3 KV. Rifamalars y Castillo de Vilagelans y derivaciones a 3 KV. a las estaciones transformadoras Vilar-Barbany, Maciá, Pedregal y Montmany, en términos municipales de Roda de Ter, Masías de Roda y Gurb, suscrito en Barcelona en enero de 1952 por el Ingeniero Industrial don F. Plaza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 48.579,70 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 12.846,20 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 53 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que la concesión afecta a la carretera de Vich por Roda, a empalmar con la de Vich a Olot, en su kilómetro 7,197, el concesionario se atendrá a las condiciones señaladas por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona en su pliego de condiciones de 16 de diciembre de 1957.

Decimooctava.—En lo que la concesión afecta a los ríos Ter y Gurri, el concesionario ejecutará los cruces de acuerdo con el proyecto presentado.

Decimonovena.—En lo que la concesión afecta a cruces con línea de la Compañía Telefónica Nacional de España en término municipal de Gurb, se ejecutará de forma que la separación entre los postes de apoyo de la línea de alta tensión sea de cuatro metros en lugar de 1,50 metros que figura en el proyecto.

Madrid, 23 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.040.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de líneas 25 KV. a las estaciones transformadoras Metró (1), Electrónica (2) y Virgili (3) y línea 11 KV. a la estación transformadora Camping La Mutra (4), en términos municipales de Viladecans y Gavá, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de líneas 25 KV. a las estaciones transformadoras Metró (1), Electrónica (2) y Virgili (3), y línea 11 KV. a la estación transformadora Camping La Mutra (4), en términos municipales de Viladecans y Gavá, cuyas características son las siguientes:

Número 1. Origen de la línea: Línea San Baudilio-Sitges Villanueva. Final de la línea: E. T. Metró (T. M. Viladecans).

Número 2. Origen de la línea: Línea a E. T. Metró. Final de la línea: E. T. Electrónica (T. M. Viladecans).

Número 3. Origen de la línea: Línea a E. T. Queralt. Final de la línea: E. T. Virgili (T. M. Gavá).

Número 4. Origen de la línea: Línea a E. T. La Mutra (SGAB). Final de la línea: E. T. Camping La Mutra (T. M. Viladecans).

Número 1. Tensión: 25 KV. Capacidad transporte: 7.680 kilovatios. Longitud: 1.276 Km. Número de circuitos: 1. Conductores: Número 3; material, Al-Ac; sección, 65,05 y 64,59 milímetros cuadrados; separación, 1,1 y 1,1 metros; disposición, triángulo. Apoyos: material, madera; altura media, 10,11 y 12 metros; separación media, 45 metros.

Número 2. Tensión: 25 KV. Capacidad transporte, 7.680 kilovatios. Longitud, 0,043 y 0,195 Km. Número de circuitos: 1. Conductores: Número 3; material, Al-Ac y cobre; sección, 65,05 y 50 milímetros cuadrados; separación, 1,1 metros y subterráneo; disposición, triángulo. Apoyos: material, madera; altura media, 12 metros; separación media, 15 metros.

Número 3. Tensión: 25 KV. Capacidad transporte, 7.680 kilovatios. Longitud: 0,038 Km. Número de circuitos: 1. Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 35 milímetros cuadrados; separación, 1,1 metros; disposición, triángulo. Apoyos: material, madera; altura media, 9,10 metros; separación media, 38 metros.

Número 4. Tensión: 11 KV. Capacidad transporte: 2.660 kilovatios. Longitud: 0,362 Km. Número de circuitos: 1. Conductores: Número 3; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 1 metro; disposición, Trg. Apoyos: Material, madera; altura media, 9/10 metros; separación media, 40 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Regla-

mento anterior: normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1946; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado líneas 25.000 voltios a las estaciones transformadoras Metrón, Electrónica y Virgili y 11.000 V. a la E. T. Camping La Murtra, en términos municipales de Viladecans y Gavà, suscrito en Barcelona en fecha 17 de junio de 1961 por el Ingeniero don D. F. Flaça, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 320.498,44 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 30.504,44 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Madrid, 30 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.078.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a don Alfonso Torán Tomás, como Ingeniero Director de «Eléctrica Centro de España, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado a instancia de don Alfonso Torán Tomás, como Ingeniero Director de «Eléctrica Centro España, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 30 kV, entre el apoyo número 27 de la línea de igual tensión de Granátula a Valenzuela, y el nuevo centro de transformación, tipo intemperie para distribución en Granátula de Calatrava (Ciudad Real) esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Alfonso Torán Tomás, como Ingeniero Director de «Eléctrica Centro España, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea a 30.000 V. entre el apoyo número 27 de la línea de igual tensión, de la misma empresa, de Granátula a Valenzuela, y el nuevo centro de transformación tipo intemperie de 30.000, 15.000, 220 V., 50 KVA., instalado en las inmediaciones de Granátula de Calatrava (Ciudad Real), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 27 de la línea Granátula Valenzuela.

Final de la línea: Centro de transformación tipo intemperie, de 50 KVA.

Tensión: 30 kV.; capacidad de transporte, 50 kW.; longitud, 0,480 kilómetros; número de circuitos: uno. Conductores: número, 3; material, cobre; sección, 7,06 milímetros cuadrados; separación, 0,79 metros; disposición, triángulo. Apoyos: material pino y hormigón; altura media 9-11 metros; separación máxima 40 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regiran en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea eléctrica a 30 KV, y estación transformadora aérea de tipo intemperie a 220 V., 50 KVA, en el pueblo de Granátula (Ciudad Real) suscrito en Valdepeñas en fecha febrero de 1962 por el Ingeniero Industrial don Alfonso Torán Tomás, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 113.730,74 pesetas y un pre-